

ANEXOS VI

- Copia de formato constancia de no recuperación de vehículo expedido por la fiscalía.
- Constancia de no comparecencia a audiencia de conciliación extrajudicial.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-09
	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO	Versión: 01 Página: 1 de 1

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía 01 Local adscrita a la Unidad PATRIMONIO ECONOMICO de la Seccional Huila, se encuentra la actuación radicada bajo el número **050016000248202315447** por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	FOTON
LINEA	BJ1129VHPEG-F1
MODELO	2020
COLOR	BLANCO
TIPO	CAMION
SERVICIO	PUBLICO
PLACA	GDW-713
NUMERO DE MOTOR	76475114
NUMERO DE CHASIS	LVBV4PBB7LE002338

Por hechos ocurridos en (lugar) barrió San Martin de Neiva Huila, el día

AAAA	MM	DD
2023	01	17

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) **SOR MARINA PEREZ SUAREZ** identificado (a) con la C.C No. 39.300.113 de Turbo Antioquia, con destino al **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SABANETA ANTIOQUIA**, para CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Expedida en Neiva Huila, el día 10 de abril de 2023.

Atentamente,



Firma de Servidor: _____

Nombre: **EDGAR LASSO CUBILLOS.**
 Cargo: Fiscal 01 Local Patrimonio Económico
 Cra. Carrera 21 A Nro. 26 – 65 sur B/ Canaima
 Neiva Huila
 Tel. 8664446 ext. 83295-83296
 Correo: edgar.lasso@fiscalia.gov.co; marcela.herrera@fiscalia.gov.co

**CONSTANCIA NÚMERO 3967
(16/11/2023)**

Radicado	2023-0280
Solicitante	SOR MARINA PEREZ SUAREZ
Apoderado Solicitante	CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ
Solicitado	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Fecha presentación solicitud	Octubre del 2023
Fecha celebración audiencia	Noviembre 9 del 2023 09:30 A.M.
Ubicación del Centro	Carrera 87 Nro., 30 – 65 Bloque 16 Oficina 101. Universidad de Medellín. Belén – Los Alpes. Medellín – Antioquia. Teléfono:340 54 98
Mecanismo De Realización	Presencial.
Asunto	Civil Responsabilidad civil contractual
Conciliador	Luisa Fernanda Escobar Acosta
Código:	43.595.772
Resultado de la Audiencia:	Constancia de no Comparecencia

FUNDAMENTO JURÍDICO CONCILIACIÓN

En cumplimiento de los artículos 59 y 65 de la ley 2220 de 2022, se levanta la siguiente constancia por inasistencia en esta audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliadora **Luisa Fernanda Escobar Acosta** identificada con el código 43.595.772 legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, quien fuera nombrada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliadora.

Por lo anterior, la suscrita conciliadora, en atención a la solicitud presentada por SOR MARINA PEREZ SUAREZ, por intermedio de su su apoderado el abogado CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, procedió a convocar a ALLIANZ SEGUROS S.A., para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las 09:30 horas del 09 de noviembre del 2023, se presentaron o comparecieron las siguientes personas, las cuales se identificaron mostrando su documento de identidad:

La señora SOR MARINA PEREZ SUAREZ, mayor de edad, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 39.300.113, en calidad de propietaria del segundo piso del edificio Rosalía Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 50 #55-69 del municipio de Itagüí, la anterior actúa en calidad de solicitante, y su apoderado el señor CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.125.188, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 156.011 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la convocante, dirección transversal 74 número C4-1, edificio Laureles interior 105, en Medellín, Correo electrónico: abogado@cesararango.com
Teléfono: 3007896080, según poder adjunto, la anteriores actúa en calidad de solicitado.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

La empresa de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit. 860.026.182-5, NO SE presentó a la audiencia, sociedad representada legalmente por Tatiana Gaona Corredor, en Medellín, o quien haga sus veces, según el certificado de la cámara de comercio de Medellín, con dirección física en la carrera 13 A número 29-24 de Bogotá
Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

La conciliadora Luisa Fernanda Escobar Acosta, constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación, si fuere el caso, que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

La conciliadora, ilustró a los asistentes sobre el mecanismo y explicó que esperaría un tiempo prudencial para verificar si los convocados asistirían al encuentro.

La conciliadora explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del acta de conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes aceptan que la actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Sin embargo, en virtud del principio de confidencialidad de la audiencia consagrado en el artículo 76 de la ley 23 de 1991, las partes solo tendrán acceso a la identificación de los asistentes y al resultado de la misma, más no a la etapa de negociación, así mismo los asistentes se comprometen en no realizar grabación no autorizada de la misma y que cualquier grabación, reproducción, transcripción, publicación o trasmisión de la misma no podrá ser utilizada como medio de prueba en cualquier otro proceso o trámite como lo ordena la ley 2220 de 2021.

Las partes convienen que la firma del mensaje de datos consistirá en la expresión verbal u oral o mediante lenguaje de señas asintiendo que aceptan como confiable y adecuado el método de creación, almacenamiento, transmisión y posible reproducción posterior que se están utilizando, el sistema informático usado, el contenido del mensaje de datos, y el acuerdo o no acuerdo en la audiencia

Las partes manifiestan aceptar y dar toda la validez contenida en la ley 527 de 1999 al escrito, auténtico y original, sin lugar a repudio, ni tachar de falso, el mensaje de datos contentivo del acta o constancia que les sea enviada, reconociendo que todos los mensaje de datos creados, almacenados y transmitidos con ocasión de la presente

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

audiencia de conciliación cuenta con las características de escrito, firmado, auténtico, íntegro y confidencial; así mismo convienen que el mensaje de datos sea almacenado, custodiado y registrado por parte del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín.

HECHOS

PRIMERO: La señora SOR MARINA PEREZ SUAREZ es propietaria por compra del 8 de julio de 2019 con factura No. 07131300657 del siguiente vehículo:

PLACA	GDW 713
TIPO	Camión
MARCA	Foton
LINEA	BJ1129VHPEG-F1
MODELO	2020
CLASE	Carga
SERVICIO	Público
COLOR	Blanco
MUNICIPIO	Sabaneta
CILINDRAJE	3760
No. MOTOR	76475114
CHASIS	LVBV4PBB7LE002338

SEGUNDO: Mi prohijada adquirió con Allianz Seguros S.A. la siguiente póliza de auto pesado, para el camión de placa GDW713 descrito en el hecho anterior, a través del intermediario Cooproseguros:

- Póliza No. 022483125
- Duración: desde las 00:00 horas del 01/07/2022 hasta las 24:00 horas del 30/06/2023
- Cobertura: entre otros amparos, se resalta el de pérdida parcial por hurto de Mayor Cuantía, con un valor asegurado de \$131.8000.000 sin deducible.
- Valor de la prima anual: \$6.165.349

TERCERO: El vehículo era conducido por el señor NESTOR ABELARDO GUTIERREZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.195.737 de San Pedro. Lo último que supo mi cliente sobre el conductor y el automotor fue que salieron para Neiva el 17 de enero de 2023 a llevar un viaje, según información del GPS llega a Neiva el 18 de enero de 2023 y el día 20 de enero de 2023 estaba en Garzón Huila, posteriormente se evidencio que el vehículo llego al Caguán.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no se tenían noticias ni de conductor ni del vehículo descrito en el hecho primero de la presente solicitud, mi poderdante acude a la fiscalía del Municipio de Medellín el día 30 de enero de 2023 a poner en conocimiento del ente investigador estos hechos y la entidad es quien tipifica el posible delito de desaparición forzada del señor NESTOR ABELARDO GUTIERREZ ZAPATA con cedula 70.195.737 de San Pedro, generándose número de noticia criminal 050016099166202312675, caso que se apertura sólo y exclusivamente frente al delito de Desaparición Forzada mas no sobre el hurto del vehículo. Dicho proceso fue asignado al Fiscal Sexto Especializado del Huila.

Fecha de Recepción:	30/ENE/2023
Hora:	11:43:58
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL	
Caso Noticia:	050016099166202312675
Departamento:	05 - ANTIOQUIA
Municipio:	001 - MEDELLÍN
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	99166 - SALA DE DENUNCIAS CARIBE
Año:	2023
Consecutivo:	12675
TIPO DE NOTICIA	
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	277 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.
Modo de operación del delito:	AGRAVADO
Grado del delito:	LEY 906
Ley de Aplicabilidad:	
AUTORIDADES	
El usuario es remitido por una Entidad ?	NO
DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX	
Primer Nombre:	SOR
Segundo Nombre:	MARINA
Primer Apellido:	PEREZ
Segundo Apellido:	SUAREZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	39300113

En la denuncia mi prohijada manifestó claramente que:

DE DESAPARICIÓN FORZADA. YO TENGO UN CAMION FOTON DE PLACAS GDW713, MODELO 2020, SERVICIO PÚBLICO, COLOR BLANCO. CILINDRAJE 3.760, NUMERO DE MOTOR 76475114, Y CHASIS LVB4PBB7LE002338, REGISTRADO EN SABANETA. Y ESTE VEHÍCULO ESTÁ SIENDO CONDUCIDO POR EL SEÑOR NÉSTOR ABELARDO GUTIÉRREZ ZAPATA CC 70.195.737, RESIDENTE EN ITAGÜÍ, TELÉFONO 3235800264, HERMANA LAURA 3217469292, ESTE SEÑOR SALIÓ PAR NEIVA 17/01/2023 CON EL CAMIÓN A LLEVAR UN VIAJE SEGÚN INFORMACIÓN DE GPS LLEGO A NEIVA EL DÍA 18/01/2023, Y EL DÍA 20 /01/2023 SE OBSERVÓ QUE ESTABA EN GARZÓN HUILA EL VEHICULÓ Y FUE PRENDIDO EL VEHICULÓ, Y 22/01/2023 LLEGO AL CAGUAN, CALLE 3 A LAS 3.55, A LA FECHA NO EXISTE MÁS INFORMACIÓN DEL GPS Y DEL SEÑOR NÉSTOR ABELARDO GUTIÉRREZ ZAPATA NO EXISTE INFORMACIÓN DEL Y EL GPS DEL SATELITAL DEL CAMIÓN DICEN QUE REPORTA ESTA DESCONECTADO, YO QUIERO PRESENTAR ESTA DENUNCIA COMO DESAPARICIÓN DEL SEÑOR A LA VEZ DEL CAMIÓN, PARA QUE CUALQUIER COSA QUE PASE CON EL SEÑOR Y CON EL CAMIÓN NO TENEMOS REPORTE DESDE EL 22/01/2023 A LAS 3.30, SE VERIFICO EN EL LUGAR QUE MARCABA EL GPS EN EL CAGUAN NEIVA Y NO SE ENCONTRÓ NI EL VEHICULÓ NI EL SEÑOR, POR ESO REPORTAMOS SU DESAPARICIÓN, EL SEÑOR DESDE EL DÍA 20 NO SE COMUNICA.

Observarse que la señora Sor Marina en ningún momento expresa que el conductor Néstor Abelardo Gutiérrez Zapata fue quien hurto el vehículo.

QUINTO: Mi poderdante en medio de su angustia y sin tener clara la forma y requisitos para reclamar a la aseguradora, dio inicio al trámite de reclamación ante la aseguradora. El 30 de enero de 2023 Allianz Seguros S.A. le remite un comunicado relacionando los documentos requeridos para la solicitud de indemnización.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

Resolución 103 del 31 de julio de 1950



Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia
www.allianz.co

PEREZ SUAREZ,SOR MARINA
CL CL 38 94 40 MEDELLIN ANTIOQUIA 05 0-
MEDELLIN
EMAIL perezmarina965@gmail.com

Asegurado: PEREZ SUAREZ,SOR MARINA
Póliza: 022483125
Matrícula: GDW713

30 de Enero de 2023

Hola,

Lamentamos lo sucedido. En atención a tu solicitud de indemnización en el reporte del siniestro en asunto, nos permitimos informarte que, debido a los costos de reparación de tu vehículo, se realizará la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación superó el 75% del valor comercial. Con el fin de formalizar tu reclamación, agradecemos remitir al correo electrónico tramite.siniestros@allianz.co los siguientes documentos:

SEXTO: Al día siguiente, 31 de enero de 2023, la señora SOR MARINA recibe otro correo en donde le informan el nombre del analista asignado por la compañía para la verificación de las circunstancias del siniestro.

Asegurado: PEREZ SUAREZ,SOR MARINA
Póliza: 022483125
Siniestro: 123073737
Matrícula: GDW713

31 de Enero de 2023

Apreciado (a) Cliente,

Procederemos a realizar la verificación de las circunstancias de su siniestro 123073737. El analista asignado es RISK ANALYSIS - JAVIER GAITAN, teléfono 3006934254, quien lo contactará en próximos días indicando fecha, hora y lugar de la citación.

Allianz Seguros S.A.

Representante Legal

SEPTIMO: El 2 de febrero la compañía analista, RA&IS S.A.S, remite un comunicado a la señora SOR MARIA solicitándole unos documentos que debía aportar.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

Resolución 103 del 31 de julio de 1950



USUARIO: SOR MARINA PÉREZ SUÁREZ

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023

OFICIO N° 019_RA&IS 2023

Señora
SOR MARINA PÉREZ SUÁREZ
Medellín (Antioquia),-

Referencia: Aviso de siniestro: 123073737
Póliza: 22483125
Placa: **GDW-713**
ALLIANZ SEGUROS.

RA&IS S.A.S. NIT 901178924-3 es una firma de consultoría en seguridad integral e investigación con sede en Bogotá D.C.; que ha sido comisionada por el Instituto Nacional de Prevención e Investigación del Fraude (INIF Ltda.), que actúa en representación de **ALLIANZ SEGUROS**, con el objeto de realizar gestión de análisis de los hechos que rodean el siniestro de la referencia. Con fundamento en ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1581/2012 de protección de datos personales (solicitud de su autorización de entrega de la información) me permito solicitar su gentil colaboración enviando vía correo electrónico a investigaciones@riskanalysis.com.co la siguiente información:

OCTAVO: Ante el desconocimiento del cumplimiento de requisitos, decide solicitar apoyo profesional, por lo tanto, me contacta para continuar el trámite y el 23 de febrero de 2023 se radica en Medellín, ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia por el delito de hurto del vehículo. Dicha denuncia se le asigna a la FISCAL 01 LOCAL, DIRECCIÓN SECCIÓN HULA - PATRIMONIO ECONÓMICO. Con el SPOA: 050016000248202315447.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

DENUNCIANTE: SOR MARINA PEREZ SUAREZ C.C. 39.300.113

DELITO: HURTO

REFERENCIA: FORMULACIÓN DE DENUNCIA

CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.125.188 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 156.011 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder a mi otorgado por la señora SOR MARINA PEREZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 39.300.113, actuando en nombre propio, presento escrito de denuncia en contra de persona indeterminada responsable de conductas típicas de hurto –artículo 239

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



PRIMERO:

La señora SOR MARINA PEREZ SUAREZ es propietaria de un camión:

PLACA: GDW713
TIPO: CAMIONETA
MARCA: FOTON
LÍNEA: BJ1129VHPEG-F1
MODELO: 2020
CLASE: CARGA
SERVICIO: PÚBLICO
COLOR: BLANCO
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

Recibido

MUNICIPIO:	SABANETA
CILINDRAJE:	3760
N° MOTOR:	76475114
CHASIS:	LVB4PBB7LE002338

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA MEDELLÍN
MEDELLÍN-MC-GIT - No. 20230370045642
Fecha Radicado: 2023-02-23 09:42:24
Anexos: 7 FOLIOS.

NOVENO: Dentro de la investigación con número único de Noticia Criminal 050016099166202312675, se levantó informe investigativo de campo con fecha del 15 de marzo de 2023 realizado en la Cuarta Brigada del Ejército, Oficinas C.T.I. GAULA en Medellín, cuyo objetivo era realizar entrevistas a las señoras SOR MARINA PEREZ SUAREZ (denunciante) Y ELI JOHANA GUTIERREZ ZAPATA (hermana del desaparecido), la misma que se llevó a cabo el 6 de marzo.

El resumen de la entrevista realizada a la señora Sor es:

Ella siempre tuvo conocimiento de los movimientos del vehículo marca FOTON de placas GDW 713, ya que por el satelital del automotor, controló el recorrido, hasta cierto punto, pues afirma ella que en el recorrido que hizo, llegó hasta el Caguan Neiva, y es allí donde pierde señal el satelital, antes de esto, ella menciona el recorrido que realiza el carro y la salida del señor Néstor, indicando que, él salió el día 17 de Enero del 2023 alrededor del mediodía, y se dirigió a Palermo Huila, donde llega el 18 en la madrugada, este se queda allí hasta el día 19 de Enero, el día 20 de enero arranca y llega a Garzón Huila, el mismo día, se queda allí, y el día 21 de enero se moviliza en el carro de Garzón Huila al Caguan Neiva, es aquí donde se pierde contacto del carro, dice también, no haber hablado con Néstor, ella basa esta información en el satelital del carro y el contacto que tuvo con el operador del GPS, también menciona, que desconocía que se había ido con alguien más, con una mujer, pues se dio cuenta por otras personas, que esta muchacha como le dice ella, no se reporta en la casa y están preocupados por ella también, como lo está la familia del señor Néstor, tampoco sabe si el señor Néstor llevaba mercancía y para donde, ella si conocía que el señor Néstor tenía problemas de salud, y venía recuperándose de un pre infarto que le dio el año pasado, y estaba medicado para la diabetes.

Es así, como se realiza una pequeña síntesis de la entrevista realizada a la señora Sor Marina, adicional a esto, se anexa al presente informe, entrevista completa bajo formato FPJ-14 en 05 folios.

DÉCIMO: Con fecha del 20 de abril se presenta informe investigador de campo del GAULA C.T.I. relacionada con la diligencia de entrevista indicada en el hecho anterior; Resaltando de la información del numeral 7 - resultados de la actividad investigativa siguiente:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



El 22 de febrero del 2023, se solicitó apoyo investigativo a la seccional Medellín, con el fin de recibir entrevista a las señoras SOR MARINA PEREZ SUAREZ <<denunciante>> y Eli Yojanna Gutierrez Zapata <<hermana del desaparecido>>, obteniendo respuesta a través del informe de investigador de campo No. IC0008009985, quienes refieren entre otras cosas, que el señor NESTOR ABELARDO GUTIERREZ ZAPATA, habría desaparecido desde el 22 de enero del 2023 a la fecha en jurisdicción del Caguan y sur de Neiva, quien conducía un camión tipo turbo marca FOTON de placas GDW-713 y quien venía acompañado por la señora DIANA CAROLINA OTALVARO GARCIA, quien también a la fecha se encuentra desaparecida y reportada bajo la denuncia No. 050016000720202300026 <conoce la fiscalía 03 especializada GAULA Huila>>. Respecto del señor GUTIERREZ ZAPATA, indican que portaba la línea celular 323.5800264, que padece de una enfermedad de diabetes y habría sufrido un infarto.

DÉCIMO PRIMERO: El 17 de abril del año en curso se remite reclamación siniestro referencia 123073737, Póliza 22483125, Placa GDW 713, mediante correo certificado de Servientrega, a la compañía analista, RA&IS S.A.S, en donde se aportaron evidencias documentales y se solicitó el reconocimiento del valor asegurado por pérdida parcial por hurto de Mayor Cuantía.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	636910
Emisor	abogado@cesararango.com
Destinatario	investigaciones@riskanalysis.com.co - JAIME HUMBERTO GAITÁN GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL RA&IS S.A.S. NIT. 901178924-3
Asunto	RECLAMACIÓN SINIESTRO REFERENCIA 123073737 PÓLIZA 22483125 PLACA GDW-713
Fecha Envío	2023-04-17 16:29
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/17 16:34:51	Tiempo de firmado: Apr 17 21:34:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

DECIMO SEGUNDO: Toda vez que no se recibió respuesta a la petición dentro del término legal para hacerlo, el 27 de junio de 2023 se interpuso acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición en contra de la compañía analista y de la aseguradora, correspondiéndole conocer de dicha acción constitucional al Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2023-00792.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Sor Marina Pérez Suarez
Accionados	Risk Analysis & Investigation Solutions S.A.S. – Allianz Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 011 2023 00792 00
Decisión	Admite acción de tutela

En atención a que **Sor Marina Pérez Suarez**, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **Risk Analysis & Investigation Solutions S.A.S. – Allianz Seguros S.A.**, y la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DÉCIMO TERCERO: Como consecuencia de la acción de tutela, el 29 de junio Allianz Seguros da respuesta a la reclamación presentada indicado que “en la declaración brindada por Usted se expresa que, el vehículo asegurado fue hurtado por el señor Nestor Abelardo Gutiérrez Zapata, quien era el conductor del vehículo tipo camión (...)”. Pero al revisar detenidamente las denuncias y entrevista realizada a la señora Sor Marina y aportadas a la reclamación, en ninguna parte ésta denuncia o indica expresamente en sus intervenciones que el señor Néstor fue quien hurta el rodante, por lo tanto, no se explica de donde se extrae esa afirmación para fundamentar que el siniestro es consecuencia de un hurto agravado por la confianza o abuso de confianza y así negar el pago por el amparo de pérdida total por hurto, cuando, se insiste que, en el proceso investigativo nada se ha dicho al respecto.

Estimada señora Sor Marina:

En atención a su reclamación presentada mediante la cual solicita el pago de la indemnización por Pérdida Total Hurto, con ocasión del evento ocurrido en día 22 de enero de 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **GDW713**, nos permitimos precisar que, al verificar las circunstancias que rodearon el evento que nos ocupa, se observa que, en la declaración brindada por Usted se expresa que, el vehículo asegurado fue hurtado por el señor Néstor Abelardo Gutiérrez Zapata, quien era el conductor del vehículo tipo camión y se encontraba realizando un viaje de carga con destino a la ciudad de Neiva y no volvió con el rodante ni a contestarle sus llamadas. Al respecto, el Condicionado General de la póliza contratada para amparar el vehículo asegurado establece que:

DÉCIMO CUARTO: El 21 de julio de 2023 mediante mensajería certificada de Servientrega, se presenta ante ALLIANZ SEGUROS S.A. la reconsideración a reclamación de pago de siniestro al correo tramite.siniestro@allianz.com, y como no se obtenía respuesta, el 23 de agosto se envía nuevamente la solicitud directamente al señor Nilton Fernando Cerquera Vargas, pero éste tampoco contestó la petición, por lo tanto, el 14 de septiembre se presenta nuevamente acción de tutela contra la aseguradora, con el

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

fin de obtener respuesta a la reconsideración la cual se fundamentó en los elementos materiales probatorios aportados con la reclamación.

Se resaltan los siguientes fundamentos fácticos de dicha reconsideración:

1. La solicitud de reconsideración se basa en los elementos materiales probatorios aportados con la reclamación, en la que se indica que lo último que supo mi cliente sobre el conductor y el vehículo fue que salieron para Neiva el 17 de enero de 2023 a llevar un viaje, no reposa en ningún expediente versión alguna en la que se haya mencionado por parte de mi cliente lo indicado por ustedes en cuanto a declaración de hurto agravado por la confianza como argumenta en respuesta que anexo:
2. Tal como se menciona en la reclamación presentada, existe, por lo contrario, una denuncia penal ante la fiscalía por el presunto delito de desaparición forzada del señor NESTOR ABELARDO GUTIERREZ ZAPATA con cedula 70.195.737 de San Pedro, quien conducía el vehículo, presentada por la misma aquí reclamante y poderdante que ante la angustia de la suerte de su trabajador acude de manera voluntaria a pedir se investigue y encuentre al señor Néstor para protegerlo, generándose caso noticia número 050016099166202312675, noticia que se apertura sólo y exclusivamente frente al delito de Desaparición Forzada:

Dicha denuncia nace de la percepción que tienen mi poderdante, pues según ella, no considera que sea el señor Néstor quien se haya robado su vehículo, por lo contrario, cree que efectivamente él fue víctima y lo desaparecieron.

DÉCIMO QUINTO: La acción constitucional fue conocida por el Juzgado 45 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, bajo el radicado 2023-00294, admitida el 14 de septiembre y notificada al accionado. Como consecuencia de ello, el señor Nilton Fernando Cerquera Vargas mediante correo electrónico del 19 de septiembre remite contestación de la tutela aportando la respuesta a la reconsideración en donde se ratifica la objeción de la reclamación, pero en esta oportunidad no se menciona nada respecto de la causal de exclusión octava por medio de la cual que se niega el pago en la reclamación, esto es, que mi prohijada había manifestado que el rodante había sido hurtado por su conductor y por ello se configuraba un hurto agravado por la confianza, sino que *“no se ha logrado comprobar la existencia del tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento”* y por lo tanto no se cumplen las condiciones necesarias para realizar la afectación de la cobertura de hurto de Mayor Cuantía, esto es, que *“(…) Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes”*

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



En cuanto al derecho de petición de la acápite de pretensiones; revisamos nuevamente los soportes que acreditan la reclamación presentada por usted, sobre el hurto del vehículo de placas GDW713, le reiteramos que no encontramos elementos probatorios adicionales, que nos permitan tomar una posición diferente al comunicado enviado el pasado 29 de junio de 2023, ya que no se ha logrado comprobar la existencia del tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.

Por lo anterior, la compañía se ratifica sobre la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto ya que establecimos que no se cumplen las condiciones necesarias para realizar la afectación de la cobertura de Hurto de Mayor Cuantía, toda vez que la misma está definida por el condicionado de la póliza contratada para amparar al automotor como:

"(...) Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto (...)" (Cursiva fuera del texto original).

Esta negativa claramente no está ajustada a la prueba documental allegada ni al proceso investigativo que se adelanta. Tal y como se evidencia en la constancia de no recuperación del vehículo emitida el 10 de abril de 2023, por la Fiscalía 01 Local adscrita a la Unidad Patrimonio Económico de la Seccional Huila, en donde se adelanta el proceso por el delito de hurto, se deja claro que el rodante no ha sido recuperado, es decir, que está **desaparecido** y se procedió con la **cancelación de su matrícula**.

Al analizar el material probatorio de las solicitudes, se infiere claramente que la señora SOR MARINA ha cumplido con todos los requisitos y está debidamente legitimada para solicitar el pago por Hurto de Mayor Cuantía, a ella le asiste el derecho como tomadora y beneficiaria de la póliza. Para el ente investigador están claras las **circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento**.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-09
	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO	Versión: 01 Página: 1 de 1

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía 01 Local adscrita a la Unidad PATRIMONIO ECONOMICO de la Seccional Huila, se encuentra la actuación radicada bajo el número **050016000248202315447** por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	FOTON
LINEA	BJ1129VHPEG-F1
MODELO	2020
COLOR	BLANCO
TIPO	CAMION
SERVICIO	PUBLICO
PLACA	GDW-713
NUMERO DE MOTOR	76475114
NUMERO DE CHASIS	LVBV4PBB7LE002338

Por hechos ocurridos en (lugar) barrió San Martin de Neiva Huila, el día

AAAA	MM	DD
2023	01	17

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DÉCIMO SEXTO: A la fecha el vehículo se encuentra desaparecido, le han desconectado el sistema de ubicación satelital GPS y mi poderdante ha hecho todas las averiguaciones posibles para dar con su paradero sin resultado alguno.

PETICIONES

PRIMERA: Que se convoque a audiencia de conciliación presencial a ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de llegar a un acuerdo respecto de la reclamación de siniestro referencia 123073737, Póliza 22483125, Placa GDW 713.

SEGUNDA: Que, conforme a las coberturas y montos de la póliza, por no existir una causal de exclusión para el amparo, se sirva reconocer a la señora SOR MARINA PEREZ SUAREZ, tomadora y asegurada principal de la póliza No. 022483125, la suma de ciento treinta y un millones ochocientos mil pesos (\$131.800.000) por concepto de hurto - pérdida total de mayor cuantía-, sin deducible.

TERCERA: Que a título de daño emergente, se reconozca la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por gastos de movilización.

CUARTA Que la convocada asuma los costos de la audiencia de conciliación.

QUINTA: Las demás que se desprendan de los hechos objeto de la solicitud y sean procedentes y conducentes a la solución del conflicto.

INASISTENCIA

A la presente audiencia de conciliación, no compareció la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit. 860.026.182-5, por medio de su representante legal en la ciudad de Medellín, quien antes de la hora y fecha de la audiencia no justificaron su inasistencia por ningún medio ante este centro, no obstante habersele enviado la notificación a la dirección electrónica descrita en la solicitud de conciliación mediante correo electrónico certificado de DOMINA, como consta en la correspondiente Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por esta última, de la siguiente manera:



**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/12/12 14:01
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de UNIVERSIDAD DE MEDELLIN identificado(a) con N.I.T. 890902920-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11630526
Emisor:	resolucionconflictos@udemedellin.edu.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@allianz.co - ALLIANZ SEGUROS S.A
Asunto:	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RAD 2023-0280
Fecha envío:	2023-11-01 10:01
Estado actual:	Acuse de recibo

En concordancia con la ley 2022 del 2021, se le otorgaron los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha de la audiencia (09/11/2023), en vista que este término se cumplió el día 15/11/2023 y no llegó a este despacho ningún tipo de justificación, se procede a levantar, registrar y archivar la presente constancia de inasistencia, igualmente reiteramos la sanción contenida en la ley 2022 la cual es que al no justificar su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Firman quienes aquí intervinieron,

LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA.
Código 43.595.772
CONCILIADORA

Vo. Bo.

SARA CEBALLOS ESCOBAR
Directora
Centro de Resolución de Conflictos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
- AUTORIZADO PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1143

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: C 3968 **Fecha de solicitud:** 10 de enero de 2023
Cuantía: 134800000.00 **Fecha del resultado:** 15 de noviembre de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39300113	SOR MARINA PEREZ SUAREZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A.

Area:	Tema: SEGUROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA

Identificación: 43595772

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2433101
N° De Resultado:	2278112

Firma:



1 / 1

Nombre:

SARA CEBALLOS ESCOBAR

Identificación:

1216726290